

Hechos**I**

En autos de juicio de cognición seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torremolinos, a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Torre de la Roca, contra determinados señores en reclamación de cantidad y declaración de afección, se practicó anotación preventiva de demanda letra F, sobre la finca registral número 14.285.

En autos de procedimiento judicial sumario número 453/1993, por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Torremolinos se ordenó la cancelación de las anotaciones posteriores. El Registrador de la Propiedad de Málaga número 3 procedió a cancelar la anotación preventiva de demanda letra F, con fecha 17 de mayo de 1996.

II

La Procuradora de los Tribunales, doña Rocío Rosillo Rein, en representación de la comunidad de propietarios del edificio Torre de la Roca, interpuso recurso gubernativo contra la referida cancelación, y alegó: I. Hechos. 1.º En procedimiento de cognición, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torremolinos, a instancia de la comunidad de propietarios del edificio Torre de la Roca, en reclamación de cantidad, contra quien figuraba como titular registral de la finca 14.285, se ordenó la anotación preventiva de demanda, declarando la afección prevenida en el artículo 9.5.º de la Ley de Propiedad Horizontal. El Registrador de la Propiedad de Málaga número 3, con fecha 2 de enero de 1996, practicó la anotación preventiva letra F. Que esta clase de anotación de demanda viene reconocida por varias Resoluciones, entre ellas, la de 5 de febrero de 1992 y la Circular de 9 de febrero de 1987. 2.º Que el Juzgado de Primera Instancia de Torremolinos número 2 no ordenó la cancelación de los créditos preferentes, sino que se limitó a transcribir lo que prescribe la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Que el señor Registrador de la Propiedad de Málaga número 3 se le olvidó lo que prescribe la regla 8.ª del mismo artículo y borra del Registro todo lo que cronológicamente se anotó con posterioridad. Para él no hay preferencia, ni afección, ni privilegio alguno sólo «Pior in tempore, potior in iure». Que se solicita del Tribunal Superior de Justicia que ordene al señor Registrador de la Propiedad de Málaga número 3 que mantenga la inscripción o anotación de la demanda referida, en los términos acordados por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Torremolinos número 3, en autos de cognición número 425/1995.

III

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía inadmitió el recurso gubernativo fundándose en las Resoluciones de 7 de febrero y 28 de octubre de 1986, 26 de marzo de 1987, 18 de enero y 7 de marzo de 1988 y 23 de abril de 1990, entre otras muchas.

IV

La Procuradora recurrente apeló el auto presidencial, manteniéndose en sus alegaciones, y añadió: Que las Resoluciones citadas por el excelentísimo señor Presidente en el auto no contemplan las cancelaciones de afección que son preferentes sobre cualquier otro acreedor y sobre el tercer adquirente, aunque hayan inscrito sus derechos en el Registro (artículos 194 de la Ley Hipotecaria y 27 del Reglamento Hipotecario). Que la comunidad de propietarios inscribe la afección mediante el único mecanismo que le confiere la Ley Procesal Civil y la Ley Hipotecaria, la anotación preventiva de la demanda; pues no hay que olvidar que no será efectivamente afección, mientras que el Juez del declarativo lo resuelva en sentencia firme y de ahí la medida cautelar prevista en el artículo 42.1.º de la Ley Hipotecaria. Que una vez anotada la demanda, se está declarando como afección, con su privilegio de preferencia y ningún Juez puede ordenar la cancelación, como no sea como consecuencia de otro procedimiento en el que sean parte los titulares de tales derechos de créditos con trascendencia real, la cual viene reconocida por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1 y 82 de la Ley Hipotecaria, 112 y siguientes de su Reglamento y las Resoluciones de este centro directivo de 22 de abril de 1996 y 22 de abril de 1999.

1. En el presente expediente se recurre ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia «contra el asiento de cancelación de anotación de demanda» solicitando se ordene al Registrador el mantenimiento de la anotación cancelada. El Presidente inadmite el recurso, con imposición de costas a la recurrente, y ésta apela ante esta Dirección General.

2. Como se ha dicho reiteradamente por este centro directivo, el recurso gubernativo está limitado a los casos en que la calificación desfavorable del Registrador motiva la denegación o suspensión de un asiento. Una vez practicado éste, el mismo queda bajo la salvaguardia de los Tribunales y produce todos sus efectos mientras no se demuestre su inexactitud en los términos establecidos por la Ley (cfr. artículo 1 de la Ley Hipotecaria), no siendo el recurso gubernativo el trámite adecuado para declarar la invalidez de una cancelación ya practicada.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la decisión del Presidente del Tribunal Superior.

Madrid, 9 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Andalucía.

MINISTERIO DE DEFENSA

14903 *ORDEN 174/1999, de 24 de junio, sobre división del territorio nacional a efectos de actuaciones de seguridad de vuelo y normas de coordinación.*

La Orden 68/1994, de 28 de junio, sobre organización y actuación de la seguridad de vuelo en los accidentes de aeronaves militares españolas, en su apartado séptimo atribuye al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire la facultad de proponer al Ministro de Defensa la división del territorio nacional, con objeto de asignar la responsabilidad del estudio inicial de los accidentes de aeronaves militares de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, que pudieran producirse en dicha demarcación, al Oficial de Seguridad de Vuelo de una base aérea o aeródromo.

La coexistencia dentro de las zonas propuestas de unidades de diferente índole y material pertenecientes a los tres Ejércitos y a la Guardia Civil, junto a razones de eficacia y economía de medios, hacen aconsejable disponer de dichas unidades para tales cometidos y dictar unas normas de coordinación para las actuaciones de los Oficiales de Seguridad de Vuelo que amplíen y desarrollen lo prevenido en el artículo 8 de la Orden 68/1994.

La propuesta de división territorial presentada, a los efectos mencionados, se basa en criterios de cercanía geográfica, similitud de aeronaves y capacidad de medios, entre los que se incluyen Oficiales con curso de Seguridad de Vuelo para llevar a cabo los estudios iniciales apropiados hasta que puedan ser transferidos al correspondiente Oficial de la unidad a que pertenezca la aeronave accidentada.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, dispongo:

Primero.—El territorio nacional se divide a los efectos de actuaciones de seguridad de vuelo en las siguientes zonas o demarcaciones territoriales, cuyo mapa figura en el anexo de esta Orden:

Zona A1:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Torrejón (Madrid). Para aviones de caza y ataque o reactor de enseñanza/adiestramiento de:

Ejército del Aire.
Armada.

Base Aérea de Getafe (Madrid). Para aviones de transporte o convencionales de:

Ejército del Aire.
Armada.

Base Aérea de Cuatro Vientos (Madrid). Para helicópteros de:

Ejército del Aire.
Armada.

Base Principal de las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra (FAMET). Colmenar Viejo (Madrid). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra.

Base Central del Servicio Aéreo de la Guardia Civil. Base Aérea de Torrejón (Madrid). Para aeronaves de:

Guardia Civil.

Zona A2:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Albacete, Valencia y Ciudad Real.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Los Llanos (Albacete). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.

Armada.

Guardia Civil, en la provincia de Albacete.

Batallón de Helicópteros de Ataque I. Almagro (Ciudad Real). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra, en las provincias de Albacete y Ciudad Real.

Guardia Civil, en la provincia de Ciudad Real.

Batallón de Helicópteros de Maniobra II. Bétera (Valencia). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra, en la provincia de Valencia.

Guardia Civil, en la provincia de Valencia.

Zona A3:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Salamanca, Ávila, Segovia y Zamora.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Matacán (Salamanca). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.

Armada.

Guardia Civil, en las provincias de Salamanca y Zamora.

Base Principal de las FAMET. Colmenar Viejo (Madrid). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra.

Base Central del Servicio Aéreo de la Guardia Civil. Base Aérea de Torrejón (Madrid). Para aeronaves de:

Guardia Civil, en las provincias de Ávila y Segovia.

Zona A4:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos, León, Santander, Oviedo, A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Villanubla (Valladolid). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.

Armada.

Ejército de Tierra, en las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Guardia Civil.

Batallón de Helicópteros de Maniobra III. Agoncillo (La Rioja). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra, excepto en las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Zona A5:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Zaragoza, Soria, La Rioja, Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Teruel, Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Castellón.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Zaragoza. Para aeronaves de:

Ejército del Aire.

Armada.

Guardia Civil, excepto en las provincias de Teruel y Castellón.

Batallón de Helicópteros de Maniobra III. Agoncillo (La Rioja). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra, excepto en las provincias de Teruel, Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Castellón.

Batallón de Helicópteros de Maniobra II. Bétera (Valencia). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra, en las provincias de Teruel, Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona y Castellón.

Guardia Civil, en las provincias de Teruel y Castellón.

Zona A6:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de San Javier (Murcia). Para aeronaves de:

Ejército del Aire (excepto aeronaves de la Base Aérea de Alcantarilla). Armada.

Guardia Civil.

Base Aérea de Alcantarilla (Murcia). Para aeronaves de:

Ejército del Aire, destinadas en la Base Aérea de Alcantarilla.

Batallón de Helicópteros de Maniobra II. Bétera (Valencia). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra.

Zona A7:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Granada y Jaén.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Armilla (Granada). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.

Armada.

Guardia Civil.

Batallón de Helicópteros de Ataque I. Almagro (Ciudad Real). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra.

Zona A8:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Morón (Sevilla). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.

Aeródromo Militar de la Armada de Rota (Cádiz). Para aeronaves de:

Armada.

Batallón de Helicópteros de Maniobra IV. El Copero (Sevilla). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra.

Guardia Civil.

Zona A9:

Definida por los límites territoriales de las provincias de Cáceres y Badajoz.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Talavera la Real (Badajoz). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.

Armada.

Guardia Civil.

Batallón de Helicópteros de Maniobra IV. El Copero (Sevilla). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra.

Zona A10:

Definida por los límites territoriales de Illes Balears.

Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Son San Juan (Palma de Mallorca). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.
Armada.
Ejército de Tierra.
Guardia Civil.

Zona A11:

Definida por los límites territoriales de Canarias.
Unidades Aéreas responsables:

Base Aérea de Gando (Las Palmas). Para aeronaves de:

Ejército del Aire.
Armada.
Guardia Civil.

Batallón de Helicópteros de Maniobra VI. Los Rodeos (Santa Cruz de Tenerife). Para aeronaves de:

Ejército de Tierra.

Segundo.—Dentro de las correspondientes zonas en las que queda dividido el territorio nacional, se establecen las siguientes normas de coordinación:

1. Cuando el accidente se produzca en alta mar a una aeronave de la Armada perteneciente a unidades navales, serán los Oficiales de Seguridad de Vuelo de éstas (si los hubiese) o un Oficial, Escala Superior de Oficiales, destinado en las mismas, los que llevarán a cabo el estudio inicial.

2. Cuando el accidente se produzca en una aeronave del Ejército de Tierra durante la realización de ejercicios o maniobras, será el Oficial de Seguridad de Vuelo designado para éstos quien llevará cabo el estudio inicial, sin perjuicio de que dicho Ejército designe posteriormente el equipo de seguridad de vuelo que estime oportuno.

3. Cuando el accidente de cualquier aeronave militar, de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil, se produzca en la demarcación de una unidad dotada de aeronaves pertenecientes a cualquiera de los tres Ejércitos o de la Guardia Civil, será el Oficial de Seguridad de Vuelo de dicha unidad el responsable del estudio inicial. En el caso de que el accidente ocurra a una aeronave de una unidad de la Guardia Civil ubicada en otra unidad de cualquier Ejército, serán los Oficiales de Seguridad de Vuelo de ambas unidades los que de forma conjunta lleven a cabo dicho estudio.

4. Cuando surjan dudas para determinar a quién corresponde el estudio inicial, se resolverán mediante contactos telefónicos entre los responsables de seguridad de vuelo de las unidades implicadas, dando cuenta a sus respectivos jefes de las decisiones adoptadas.

5. Cuando la aeronave militar accidentada sea extranjera se actuará conforme a los criterios básicos establecidos en el Stanag 3531, y siempre que no se establezca otra cosa en acuerdos bilaterales suscritos por España sobre esta materia, actuará el Oficial de Seguridad de Vuelo del Ejército del Aire de la zona donde se haya producido el accidente hasta que las autoridades del país de la aeronave accidentada designen la Comisión correspondiente. No obstante, en aquellos casos en que criterios de oportunidad, cercanía o similitud de material con la aeronave accidentada lo aconsejen, iniciará el estudio el Oficial de Seguridad de Vuelo del Ejército de Tierra, Armada o Guardia Civil responsable en la zona, coordinando con el correspondiente Oficial de Seguridad de Vuelo del Ejército del Aire.

Disposición final.

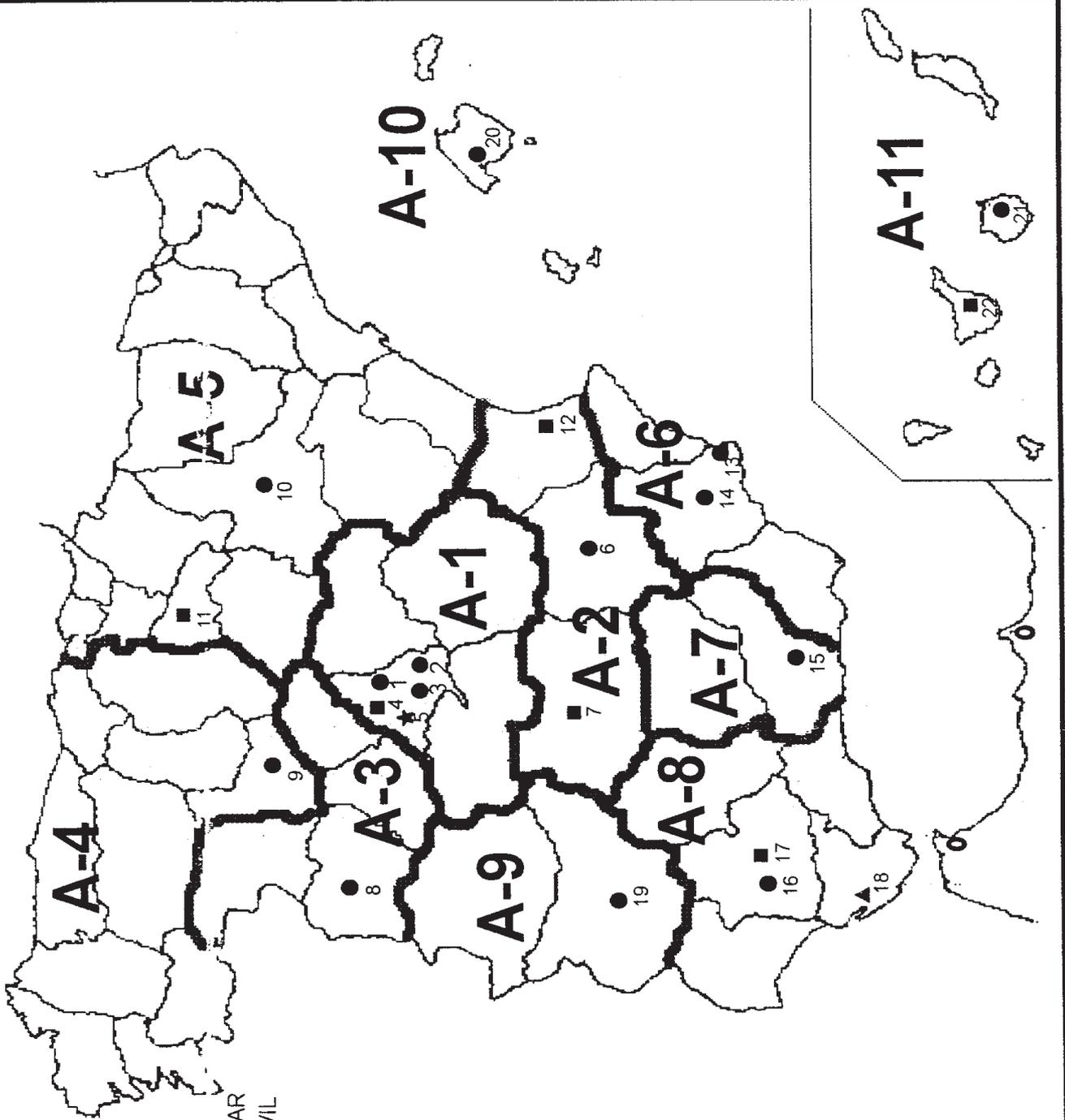
La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1999.

SERRA REXACH

ANEXO

DIVISIÓN TERRITORIAL Y UNIDADES RESPONSABLES



LEYENDA

- | | |
|-----|--------------------------------|
| 1. | B.A. TORREJÓN |
| 2. | B.A. GETAFE |
| 3. | B.A. CUATRO VIENTOS |
| 4. | B. PRINCIPAL FAMET. COLMENAR |
| 5. | B.C. AGRUP. HEL. GUARDIA CIVIL |
| 6. | B.A. ALBACETE |
| 7. | BHELA I. ALMAGRO |
| 8. | B.A. SALAMANCA |
| 9. | B.A. VALLADOLID |
| 10. | B.A. ZARAGOZA |
| 11. | BHELMA III. AGONCILLO |
| 12. | BHELMA II. BÉTERA |
| 13. | B.A. SAN JAVIER |
| 14. | B.A. ALCANTARILLA |
| 15. | B.A. ARMILLA |
| 16. | B.A. MORÓN |
| 17. | BHELMA IV. EL COPERO |
| 18. | A.M. DE LA ARMADA. ROTA |
| 19. | B.A. TALAVERA LA REAL |
| 20. | B.A. SON SAN JUAN |
| 21. | B.A. GANDO |
| 22. | BHELMA VI. LOS RODEOS |

●	EJÉRCITO DEL AIRE
■	EJÉRCITO DE TIERRA
▲	ARMADA
★	GUARDIA CIVIL